



Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 499 -2024-MDV/GM**

Ventanilla, 27 de septiembre de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTOS:**

El Informe N° 746-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 25 de marzo de 2024 emitido por el Órgano Instructor y lo actuado en el Expediente N° 049-2023/MDV-STPAD, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la trabajadora **MULLISACA MAMANI VIRGINIA** en su condición de servidora bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, CAS-Indeterminado, en el cargo de Mantenimiento de Áreas Verdes en la Gerencia de Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 745-2023/MDV-GAF-SGRH-CAyP del 24 de octubre de 2023 del Encargado de Asistencia y Permanencia y el Memorando N° 464-2023/MDV-SSCGA-GAV del 02 de noviembre de 2023 del Gerente de Áreas Verdes, se pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, quien recibe la documentación el 26 de octubre y el 09 de noviembre de 2023 respectivamente, que la servidora **MULLISACA MAMANI VIRGINIA** (en lo sucesivo la servidora) registra ausencias injustificadas en las siguientes fechas:

Mes/Año 2021	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Noviembre	Desde el 02 de noviembre de 2021 hasta la actualidad	Más de 3 días consecutivos

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 128-2023-MDV/STPAD de fecha 21 de noviembre de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en la servidora por registrar ausencias injustificadas desde el 02 de noviembre de 2021, inclusive hasta la actualidad, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil", concluye que existen elementos probatorios que demostrarían la presunta responsabilidad disciplinaria incurrida, por lo que recomendó iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente contra la servidora; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario y a la Gerencia Municipal, las funciones de Órgano Sancionador;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 421-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 21 de noviembre de 2023, debidamente notificada el 29 de enero de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 128-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que la servidora no presentó descargos, a pesar de habersele notificado oportuna y válidamente;

Que, mediante Informe N° 746-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 25 de marzo de 2024, el Órgano Instructor recomienda sancionar con DESTITUCIÓN a la servidora, de acuerdo con el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; indicando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 de dicho informe, respecto a las circunstancias en que se cometió la infracción, que la servidora incurrió en ausencias injustificadas consecutivas por más de 2 años y 2 meses, desde el 02 de noviembre del 2021 hasta la actualidad, perjudicando el servicio público; por ende, ha dejado de cumplir las funciones derivadas de su contrato laboral sujeto al D.L. N° 1057, quebrantando así la buena fe laboral. Además, la servidora no tiene labor efectiva, generando el abandono del trabajo, pero continúa con vínculo laboral, lo que conlleva a sobrecargar y generar inconsistencias e inconvenientes en las gestiones de Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa y con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, mediante Carta N° 179-2024/MDV-GM de fecha 02 de septiembre de 2024, debidamente notificada el 04 de septiembre de 2024, en la dirección obrante en el Informe Escalonario N° 1092-2023/MDV-GAF-SGRH-AyE, se citó a la servidora a las 10:00 horas del día 13 de septiembre de 2024, diligencia que no se llevó a cabo por inasistencia de la misma; debido a ello, mediante Carta N° 187-2024/MDV-GM de fecha 16 de septiembre de 2024, debidamente notificadas el 17 de septiembre de 2024, se citó nuevamente a la servidora para las 10:00 horas del día 20 de septiembre de 2024, diligencia que, por segunda oportunidad, no se llevó a cabo por inasistencia de dicha servidora, según se verifica en autos;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en el artículo 87<sup>1</sup> de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el

1

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

*\*Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas*

*La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:*

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

artículo 91<sup>2</sup> de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo los términos siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	→	No se evidencia una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta de la servidora afectó el servicio para el que fue contratada.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	De los documentos que obran en el expediente no se advierte ocultamiento de la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias en el cargo de Mantenimiento de Áreas Verdes en la Gerencia de Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
e) La concurrencia de varias faltas:	→	No se aprecia.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	→	No se aprecia
h) La continuidad en la comisión de la falta:	→	La servidora no se apersona a laborar desde el día 02 de noviembre de 2021 hasta la actualidad, incurriendo en inasistencias injustificadas, generado abandono de trabajo.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que la imputada haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.



Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratada la servidora y que existen suficientes elementos de convicción para determinar su responsabilidad, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014 e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

Que, por otro lado es necesario señalar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 533-2023-MDV/GM de fecha 21 de septiembre de 2023, se declaró de oficio la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Expediente N° 018-2021/MDV-STPAD, instaurado contra la servidora de la Gerencia de Áreas Verdes del

*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.*

*La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.*

*Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."*

*Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*

*Artículo 91. Graduación de la sanción*

*Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.*

*La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.*

*Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."*



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ventanilla: Virginia Mullisaca Mamani, respecto de las inasistencias referidas específicamente a los días 02, 03, 04, 05, 06 y 08 de noviembre de 2021; por ello, como consecuencia de la mencionada Resolución de Gerencia Municipal, los días 02, 03, 04, 05, 06 y 08 de noviembre de 2021, en particular, no pueden ser contabilizados para determinar la responsabilidad de la servidora en cuestión, en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado con Expediente N° 049-2023/MDV-STPAD;

Que, como se puede observar del Informe N° 745-2023/MDV-GAF-SGRH-CAyP del 24 de octubre de 2023 del Encargado de Asistencia y Permanencia y el Memorando N° 464-2023/MDV-SSCGA-GAV del 02 de noviembre de 2023 del Gerente de Áreas Verdes, la servidora Virginia Mullisaca Mamani registra ausencias injustificadas desde el 02 de noviembre de 2021 hasta la actualidad; por lo que, aún sin contabilizar los días 02, 03, 04, 05, 06 y 08 de noviembre de 2021 por lo descrito en el párrafo anterior, al considerar el hecho de que dicha servidora sigue registrando ausencias injustificadas desde el 09 de noviembre de 2021 hasta la actualidad, esto sigue siendo concluyente en la determinación de dicha conducta como falta de carácter disciplinario, señalada específicamente en el literal j) del artículo 85<sup>3</sup> de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** la sanción de **DESTITUCIÓN**, a la señora **VIRGINIA MULLISACA MAMANI**, en su calidad de servidora bajo el régimen laboral del D.L. 1057 – CAS Indeterminado, en el cargo de Mantenimiento de Áreas Verdes en la Gerencia de Áreas Verdes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **VIRGINIA MULLISACA MAMANI**, en su domicilio sito en la Mz. H4, Lote 12, AA.HH. Defensores de la Patria, Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao.

3

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR**, que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la servidora involucrada en el presente procedimiento administrativo disciplinario, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Abg. ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERHOFF  
GERENTE MUNICIPAL

EAGA / Imss